

Medellín, abril 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.995 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001589	Abril 10	3	2025070001598	Abril 10	29
2025070001590	Abril 10	5	2025070001599	Abril 10	31
2025070001591	Abril 10	8	2025070001600	Abril 10	34
2025070001592	Abril 10	11	2025070001601	Abril 10	36
2025070001593	Abril 10	14	2025070001602	Abril 10	38
2025070001594	Abril 10	17	2025070001603	Abril 10	40
2025070001595	Abril 10	20	2025070001604	Abril 10	43
2025070001596	Abril 10	23	2025070001605	Abril 10	46
2025070001597	Abril 10	26			

República de Colombia



Radicado: D 2025070001589

Fecha: 10/04/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Resolución número 2025060163825 del 19 de marzo de 2025, se le concedió licencia no remunerada al doctor **SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula **71.555.983**, quien se desempeña como **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA-**, Código **050**, grado **04**, por el periodo comprendido entre el 21/04/2025 y hasta el 25/04/2025, ambas fechas inclusive.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CRISTIAN MAURICIO BURITICÁ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.946.758**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, Código **009**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA-**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA-**, debido a que el titular del cargo, doctor **SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula **71.555.983**, estará en licencia no remunerada entre el 21/04/2025 y hasta el 25/04/2025, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctor **CRISTIAN MAURICIO BURITICÁ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.946.758**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, Código **009**, Grado **02**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA–**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA–**, debido a que el titular del cargo, doctor **SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula **71.555.983**, estará en licencia no remunerada entre el 21/04/2025 y hasta el 25/04/2025, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA –ACTIVA para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró  Isabel Cristina Mejía Floréz Profesional Especializado	Revisó  Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070001590

Fecha: 10/04/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Antioquia "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores para "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para, entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales, en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, y fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará, en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil; en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2018070002024 del 26 de julio de 2018, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer".

En caso de ausencia de lista de elegibles los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Antioquia".

en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión de dos (2) empleos temporales en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.

Mediante Decreto 2023070000842 del 08 de febrero de 2023 se creó la planta temporal de la Gerencia de Servicios Públicos, hoy Secretaría de Ambiente, la cual está compuesta por dos (2) empleos de Profesional Universitario, código 219, grado 02, con el propósito de contribuir desde los conocimientos propios de su área y nivel de desempeño al desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; aplicando las normas y los lineamientos establecidos para el logro de los objetivos institucionales.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2023RS020561 del 8 de marzo de 2023, le indicó a la Gobernación de Antioquia que: "de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 2023RS005458 del 1º de febrero de 2023 proferida por la CNSC, y específicamente para empleos que cuenten con la misma denominación, código y asignación salarial de los empleos temporales, respecto a las cuales se realiza la solicitud, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 16 del 14 de marzo de 2023, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa, los empleos temporales con NUC 2000007450 y 2000007451, empleos que fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia, el día 27 de marzo de 2023, mediante la Convocatoria externa de empleos temporales 02-2023, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección, garantizando la libre concurrencia y dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 02-2023, se estableció el día 29 de marzo de 2023, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas, la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co; una vez agotado este término se pudo evidenciar que unas personas no cumplieron con los requisitos de estudios y experiencia del empleo al cual se postularon, otros, igualmente, dentro de la fecha y hora establecida no realizaron la respectiva inscripción o que, cumpliendo los requisitos, no superaron la respectiva prueba y entrevista. Por lo tanto, los mencionados empleos se declararon desiertos en el proceso de la Convocatoria Externa para la provisión de los empleos temporales de la Gerencia de Servicios Públicos hoy Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Antioquia.

Frente a lo anterior, los empleos que fueron ofertados y que se declararon desiertos en el proceso de provisión son: NUC 2000007450, NUC 2000007451.

Teniendo en cuenta lo anterior y al quedar desierto el empleo con NUC 2000007450, fue nombrado mediante Decreto 2813 del 22/06/2023 el señor Pedro Pablo Espinal Suarez con C.C. 1.039.024.592, quien presentó renuncia al cargo a partir del 30/04/2024.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en empleo temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **INGRID MARCELA MANCO ÛSUGA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.234.607**, en la plaza de empleo

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Antioquia".

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7450, ID Planta 7777, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **INGRID MARCELA MANCO ÚSUGA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.234.607**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

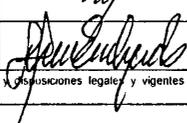
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo tanto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, como a la Secretaría de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Martha A. Taborda Hernández, Profesional Universitaria		09/04/25
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaria de Talento Humano		09/04/25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070001591

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **PEDRO PABLO URREGO ALVAREZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.454.525**, Licenciado en Educación Básica Primaria, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Bartolomé Cataño Vallejo, del municipio de Apartadó, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del municipio de Apartadó, mediante Decreto No. 434 del

14 de noviembre de 2023, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia y mediante respuesta 2025030098978 del 06 de marzo de 2025 el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia da viabilidad al traslado.

* Al señor **PEDRO PABLO URREGO ALVAREZ** se le asignó la plaza en la Institución Educativa la Milagrosa - Sede Principal, del municipio de Abriaquí - Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 7500, en reemplazo de la señora **LUZ ADRIANA ARBELAEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.947**, a quien será necesario trasladar.

* A la señora **LUZ ADRIANA ARBELAEZ OROZCO**, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, será trasladada para la Institución Educativa Pablo VI – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código de Plaza Nro. 3690, en reemplazo del señor **LUIS FERNANDO CUSGUEN CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía **79.998.403**, quien pasa a otra entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al señor **PEDRO PABLO URREGO ALVAREZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.454.525**, Licenciado en Educación Básica Primaria, quien actualmente presta sus servicios como Docente Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Bartolomé Cataño Vallejo, del municipio de Apartadó, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa la Milagrosa - Sede Principal, del municipio de Abriaquí - Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 7500, en reemplazo de la señora **LUZ ADRIANA ARBELAEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.947**, a quien será necesario trasladar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **LUZ ADRIANA ARBELAEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.947** Licenciado en Educación Infantil con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, para la Institución Educativa Pablo VI – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código de Plaza Nro. 3690, en reemplazo del señor **LUIS FERNANDO CUSGUEN CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía **79.998.403**, quien pasa a otra entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **PEDRO PABLO URREGO ALVAREZ** y **LUZ ADRIANA ARBELAEZ OROZCO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **PEDRO PABLO URREGO ALVAREZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

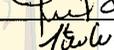
ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **PEDRO PABLO URREGO ALVAREZ**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Avila Palacio Auxiliar Administrativo		08-09-2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/09/2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/09/15
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-4-15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001592

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **NARVÁEZ RAMÍREZ HENRY DANIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.625.340**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Francisco - sede Centro Educativo Rural El Tagual, del municipio de San Francisco - Antioquia, código de plaza Nro. 11880, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ ADRIANA ESCOBAR VILLEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.260.749**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ ADRIANA ESCOBAR VILLEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.260.749**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Francisco - sede Centro Educativo Rural El Tagual, del municipio de San Francisco - Antioquia, código de plaza Nro. 11880, en reemplazo del (la) señor (a) **NARVÁEZ RAMÍREZ HENRY DANIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.625.340** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ ADRIANA ESCOBAR VILLEGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

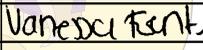
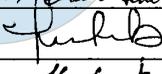
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		01/04/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-4-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-7-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001593

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MARTÍNEZ ANGEL ERIKA LICED**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.866.330**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Floresta - sede Institución Educativa Rural Las Brisas, del municipio de Maceo - Antioquia, código de plaza Nro. 3331, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.190.788**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.190.788**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Matemática, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Floresta - sede Institución Educativa Rural Las Brisas, del municipio de Maceo - Antioquia, código de plaza Nro. 3331, en reemplazo del (la) señor (a) **MARTÍNEZ ANGEL ERIKA LICED**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.866.330** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

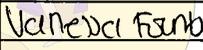
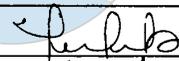
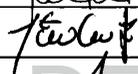
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		9/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/09/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/10/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-10-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-10-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**DECRETO**

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RODRÍGUEZ PALACIOS HERMINIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.780**, docente de nivel de Básica Primaria, Plazo Afro, en la Institución Educativa Rural Vásquez - sede Centro Educativa Rural Punta de Ocaidó, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15046, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.347.815**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.347.815**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Primaria, Plazo Afro, en la Institución Educativa Rural Vásquez - sede Centro Educativa Rural Punta de Ocaidó, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15046, en reemplazo del (la) señor (a) **RODRÍGUEZ PALACIOS HERMINIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.780** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

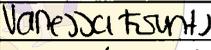
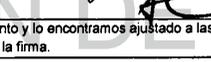
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanesa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		09/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/04/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001595

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ MONTOYA YUDIAN ALEXANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.091.355**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Portachuelo - Sede Principal, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 4894, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.805.896**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.805.896**, Licenciada Etneducación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Portachuelo - Sede Principal, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 4894, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ MONTOYA YUDIAN ALEXANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.091.355** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA LEONOR LONDOÑO JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

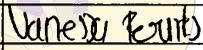
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		01/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09.04.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-4-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001596

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BEDOYA ROMERO ALBA MERY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.681.131**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora - sede Santa Inés, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18224, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GLORIA ANGÉLICA BETANCUR GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.709.874**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GLORIA ANGÉLICA BETANCUR GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.709.874**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades - Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora - sede Santa Inés, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18224, en reemplazo del (la) señor (a) **BEDOYA ROMERO ALBA MERY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.681.131** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **GLORIA ANGÉLICA BETANCUR GÓMEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

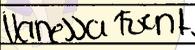
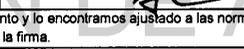
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		09/09/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/09/25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001597

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ MANCO NAZARET**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.416.472**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Escuela Urbana José María Córdoba, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8225, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ DARY VIDALES DURANGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.697.686**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ DARY VIDALES DURANGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.697.686**, Normalista Superior con énfasis en Etnoeducación, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Escuela Urbana José María Córdoba, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8225, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ MANCO NAZARET**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.416.472** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ DARY VIDALES DURANGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

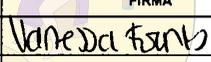
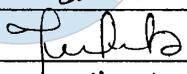
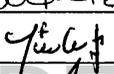
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALMAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		09/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		09/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		09/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-4-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001598

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **GREASSE ALEJANDRA ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036954424**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 959, en reemplazo de **GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432834**, quien pasó a otro municipio mediante decreto N° 2025070001293 del 27 de marzo de 2025; la

"Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

señora **ÁLZATE SÁNCHEZ**, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. PABLO VI sede I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 501.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GREASSE ALEJANDRA ÁLZATE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036954424**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N 959, en reemplazo de **GLADYS ELENA ZAPATA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432834**, quien pasó a otro municipio mediante decreto N° 2025070001293 del 27 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GREASSE ALEJANDRA ÁLZATE SÁNCHEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar P
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	07.04.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	08/04/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilibiana Mendieta</i>	08/04/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22, establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido”*

'Por la cual se termina una vacancia temporal se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

en el artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio ”

Mediante Decreto N° 2024070000774 del 09 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **ERIKA YULIETH AMORTEGUI VÉLEZ**, identificada con Cedula N° **43167401**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, del municipio de Itagüí, tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I E CISNEROS sede E U JESUS MARIA DUQUE, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4231

Debido a que la señora **ERIKA YULIETH AMORTEGUI VÉLEZ**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 208 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **AMORTEGUI VÉLEZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1036614575**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I E CISNEROS sede E U JESÚS MARIA DUQUE, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4231

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000774 del 09 de febrero de 2024, a la señora **ERIKA YULIETH AMORTEGUI VÉLEZ**, identificada con Cedula N° **43167401**, quien por Decreto N° 208 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaria de Educación Municipal de Itagüí, ha sido actualizado en el Escalafon Docente, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I E CISNEROS sede E U JESUS MARIA DUQUE, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4231, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1036614575**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I E CISNEROS sede E U JESUS MARIA DUQUE, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4231, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

Por la cual se termina una vacancia temporal se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

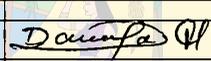
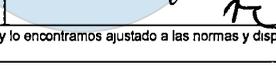
ARTÍCULO CUARTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		07-04-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		08/04/2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		08/04/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-04-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requeudo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 1 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 1 1 22 , establece las garantias para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6 En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicacion de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo sera decretada de oficio "

Mediante Decreto N° 2024070000080 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venia ocupado al señor **GERMAN ARMANDO LLERAS GIRALDO**, identificado con Cedula N° **1143349102**, hasta que la Secretaria de Educacion del Municipio de Cartagena le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Filosofia, en la I E LUIS CARLOS LOPEZ, del municipio de Cartagena, tiempo durante el cual quedaria en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el area de Filosofia, en la I E PROCESA DELGADO, sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Alejandria, plaza N° 9522

Debido a que el señor **GERMAN ARMANDO LLERAS GIRALDO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente segun consta por medio de Resolucion N° 002920 del 27

“Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Participaciones “

de marzo de 2025, emitida por la Secretaria de Educacion del Municipio Cartagena, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **LLERAS GIRALDO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venia ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000080 del 09 de enero de 2024, al señor **GERMAN ARMANDO LLERAS GIRALDO**, identificado con Cedula N° **1143349102**, quien por Resolución N° 002920 del 27 de marzo de 2025, emitida por la Secretaria de Educación del Municipio de Cartagena, ha sido actualizado en el Escalafon Docente, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venia ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el area de Filosofía, en la I E PROCESA DELGADO, sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Alejandria, plaza N° 9522, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberan aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez</i>	07-04-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	08-10-25
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	08-10-25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	09-09-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	09-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001601

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43601185**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente

“Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones “

Rectora, para la I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 217, en reemplazo de **MARIA NORA ARROYAVE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42682552**, a quien se efectuó retiro por reconocimiento de pensión de invalidez mediante Resolución N° 2025060163361 del 17 de marzo de 2025; la señora **CEBALLOS DONCEL**, viene laborando como Directiva Docente Rectora, en la I. E. PIO XI, del municipio de LA UNION, plaza N° 218.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43601185**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO, del municipio de LA UNIÓN, plaza N 217, en reemplazo de **MARIA NORA ARROYAVE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42682552**, a quien se efectuó retiro por reconocimiento de pensión de invalidez mediante Resolución N° 2025060163361 del 17 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	07.04.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	08/04/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	08/04/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001602

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.”*

Mediante Decreto N° 2024070000097 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado al señor **DANIEL ALEJANDRO LAVID CÁRDENAS**, identificado con Cédula N° **1128435175**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Ciencias Sociales, en la I.E. JOSÉ MARIA BRAVO MÁRQUEZ, del municipio de Medellín; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA, sede I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 14664.

Debido a que el señor **DANIEL ALEJANDRO LAVID CÁRDENAS**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N°

"Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones "

202550022544 del 31 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **LAVID CÁRDENAS**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000097 del 09 de enero de 2024, al señor **DANIEL ALEJANDRO LAVID CÁRDENAS**, identificado con Cédula N° **1128435175**, quien por Resolución N° 202550022544 del 31 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA, sede I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 14664; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Ume. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela H. Velásquez Ume</i>	8.4.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	8/04/2025.
Revisó:	María Liliána Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliána Mendieta</i>	08/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AL</i>	9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22, establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido”*

Por la cual se termina una vacancia temporal se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

en el artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio ”

Mediante Decreto N° 2024070000146 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venia ocupado el señor **MARIO FERNANDO BENÍTEZ PETRO**, identificado con Cedula N° **10776624**, hasta que la Secretaria de Educación del Municipio de Monteria le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, en I E BUENOS AIRES, del municipio de Monteria, tiempo durante el cual quedaria en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, en la I E R GUADUAL ARRIBA, sede I E R GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15619

Debido a que el señor **MARIO FERNANDO BENÍTEZ PETRO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafon Docente segun consta por medio de Decreto N° 227 del 05 de marzo de 2025, emitida por la Secretaria de Educacion Municipal de Monteria, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **BENÍTEZ PETRO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venia ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestacion del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **ALMA XIOMARA LEMOS SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1017152187**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, como Docente de Aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, en la I E R GUADUAL ARRIBA, sede I E R GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15619

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000146 del 09 de enero de 2024, al señor **MARIO FERNANDO BENÍTEZ PETRO**, identificado con Cédula N° **10776624**, quien por Decreto N° 227 del 05 de marzo de 2025, emitida por la Secretaria de Educacion Municipal de Monteria, ha sido actualizado en el Escalafon Docente, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venia ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, en la I E R GUADUAL ARRIBA, sede I E R GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15619, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **ALMA XIOMARA LEMOS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017152187**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, como Docente de Aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, en la I E R GUADUAL ARRIBA, sede I E R GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15619, segun lo expuesto en la parte motiva

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO TERCERO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Ueme Auxiliar Administrativa Contratista		07-04-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		08/02/25
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		08/04/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-04-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		08-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio, encontrandose como causal de cesacion definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante el Decreto N° 2023070005307, del 05 de diciembre de 2023 modificado por el Decreto N° 2024070000287 del 12 de enero de 2024, se declaro vacancia temporal al empleo de la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43432324**, vinculada en propiedad, grado de escalafon 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien venia laborando como Directivo Docente Coordinadora, en la I E R ROSALIA HOYOS sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, desde el 15 de enero de 2024 y hasta que la Secretaria de Educacion del Municipio de Rondon Departamento de Boyaca le evaluara el periodo de prueba como

Por la cual se termina una vacancia temporal un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Directivo Docente Rectora - Zona Rural, en la I E RANCHO GRANDE, del municipio de Rondon Departamento de Boyaca

En atencion a que mediante comunicado con radicado N° ANT2025ER014019 del 25 de marzo de 2025, allegado a traves del Sistema de Atencion al Ciudadano, la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, solicita reintegrarse a su cargo en propiedad, **a partir del 21 de abril del 2025**, por lo que se hace necesario terminar la vacancia temporal concedida mediante Decreto N° 2023070005307 del 05 de diciembre de 2023 modificado por el Decreto N° 2024070000287 del 12 de enero de 2024 y en consecuencia dar continuidad en el mismo municipio y establecimiento educativo que se encuentra nombrado en propiedad en el departamento de Antioquia

En consecuencia al regreso de la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada el encargo en vacante temporal de la señora **LEIDY TATIANA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1038404248**, vinculada en Propiedad, grado de escalafon 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinadora, en I E R ROSALIA HOYOS sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, la señora **GIRALDO GOMEZ**, debere de regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R ROSALÍA HOYOS, sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11054, **a partir del 21 de abril del 2025**

En razon al regreso a su plaza en propiedad de la señora **LEIDY TATIANA GIRALDO GÓMEZ**, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en Vacante Temporal de la señora **MARIA ISABEL GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1007238953**, como como Docente de Aula, en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R ROSALIA HOYOS, sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11054, **a partir del 21 de abril del 2025**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, otorgada mediante Decreto N° 2023070005307, del 05 de diciembre de 2023 modificado por el Decreto N° 2024070000287 del 12 de enero de 2024, a la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43432324**, para realizar el periodo de prueba como Directiva Docente Rector, en la I E RANCHO GRANDE, del municipio de Rondon Departamento de Boyaca, **a partir del 21 de abril del 2025**, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43432324**, vinculada en Propiedad, grado de escalafon 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en su plaza como Directivo Docente Coordinadora, en la I E R ROSALIA HOYOS sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, **a partir del 21 de abril del 2025**, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO TERCERO Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante temporal de la señora **LEIDY TATIANA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1038404248**, vinculada en Propiedad, grado de escalafon 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinadora, en la I E R ROSALIA HOYOS sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, la señora **GIRALDO GOMEZ**, debere regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R ROSALIA HOYOS, sede I E R ROSALIA

"Por la cual se termina una vacancia temporal un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11054, a partir del 21 de abril del 2025, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA ISABEL GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1007238953**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R ROSALIA HOYOS, sede I E R ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11054, en razón al regreso de la señora **LEIDY TATIANA GIRALDO GÓMEZ** a su plaza en Propiedad, a partir del 21 de abril del 2025, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO QUINTO Notificar a las señoras **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ** y **LEIDY TATIANA GIRALDO GOMEZ**, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO Notificar a la señora **MARIA ISABEL GONZÁLEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1007238953**, haciendole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO SÉPTIMO Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificara por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO OCTAVO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	07/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	08/04/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	08/04/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	09-04-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001605

Fecha: 10/04/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, en el marco del proceso de reorganización educativa del municipio de Frontino, una vez evaluada la información remitida mediante oficio otorgado por la Alcaldía Municipal y el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matriculas, resolvió, mediante Resolución N° 2025060008735 del 5/03/2025, en los artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Clausurar como institución educativa (I E) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575), la cual pasa a ser una sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788) del municipio de Frontino –Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Agregar la sede educativa LAS MERCEDES (DANE 105284000575) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788) del municipio de Frontino -Antioquia

Por lo anterior, es necesario Reubicar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE los cargos que se describen a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - CARGO 8559	HENAO MONTOYA JAHIEL DEL SOCORRO	21425738
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE - CARGO 8561	ZAPATA LAVERDE GLORIA INES	32275117
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8562	CASTAÑEDA OQUENDO MARTHA CECILIA	21744136
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8563	GOEZ YURLEY YURANY	1038333040
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES CARGO 8565	VILLAREAL NAVAS ARLINE ANTONIA	32858763
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 8566	ARENAS LONDOÑO WILTON ROBEIRO	1038337299
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA TECNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CARGO 8571	VERONICA ALEJANDRA BENITEZ ARENAS	1038337752
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA - CARGO 8568	DAVID JUAN CARLOS	3483473
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	PREESCOLAR - CARGO 8554	POSADA CAICEDO GLORIA CECILIA	42679566
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	BÁSICA PRIMARIA - ÁREA TODAS - CARGO 8556	PINEDA ZAPATA BEATRIZ HELENA	32276289
I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	BÁSICA PRIMARIA - ÁREA TODAS - CARGO 8557	CORREA ECHEVERRI BEATRIZ ELENA	21743873

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar los cargos Docentes Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - CARGO 8559
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE - CARGO 8561
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8562
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8563
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES CARGO 8565
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 8566
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA TECNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CARGO 8571
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA - CARGO 8568
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR - CARGO 8554
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA - ÁREA TODAS - CARGO 8556
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA - ÁREA TODAS - CARGO 8557

ARTÍCULO 2º: Los Cargos Docentes Oficiales Reubicados, descritos en el artículo anterior, quedarán asignados al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Frontino.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - CARGO 8559
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE - CARGO 8561
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8562
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8563
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES CARGO 8565
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 8566
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA TECNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CARGO 8571
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA - CARGO 8568
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	PREESCOLAR - CARGO 8554
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	BÁSICA PRIMARIA - ÁREA TODAS - CARGO 8556
FRONTINO	I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	LAS MERCEDES	BÁSICA PRIMARIA - ÁREA TODAS - CARGO 8557



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **HENAO MONTOYA JAHEL DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21425738**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8559**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8559.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ZAPATA LAVERDE GLORIA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275117**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8561**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8561.

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CASTAÑEDA OQUENDO MARTHA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21744136**, LICENCIADA EN IDIOMAS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Humanidades Y Lengua Castellana, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8562**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8562.

ARTÍCULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GOEZ YURLEY YURANY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038333040**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, Población Mayoritaria, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8563**, del municipio de Frontino, el docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8563.

ARTÍCULO 7°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **VILLAREAL NAVAS ARLINE ANTONIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32858763**, LICENCIADA EN IDIOMAS EXTRANJEROS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8565**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8565.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 8°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ARENAS LONDOÑO WILTON ROBEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038337299**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Matemáticas, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8566**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8566.

ARTÍCULO 9°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BENITEZ ARENAS VERONICA ALEJANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038337752**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Técnica - Gestión Administrativa Y Financiera, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8571**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8571.

ARTÍCULO 10°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DAVID JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3483473**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Tecnología De Informática, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8568**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8568.

ARTÍCULO 11°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **POSADA CAICEDO GLORIA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42679566**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel Preescolar, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8554**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8554.

ARTÍCULO 12°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PINEDA ZAPATA BEATRIZ HELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276289**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica primaria, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8556**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8556.

ARTÍCULO 13°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CORREA ECHEVERRI BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21743873**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en el nivel de Básica primaria, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede **LAS MERCEDES**, cargo N° **8557**, del municipio de Frontino, el docente viene laborando en la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, municipio de Frontino, en el cargo N° 8557.

ARTÍCULO 14°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 16°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 17°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		4-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		8 Abr. 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		08/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		9-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000045

Fecha: 23/01/2025

**Tipo:
RESOLUCIONES**



2025000045

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS Y UNA REFORMA
ESTATUTARIA DEL “CLUB ESCUELA DE CICLISMO DE TARAZÁ”**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -
INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas
por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “**CLUB ESCUELA DE CICLISMO DE TARAZA**” cuya sigla es “**CICLOTARA**”, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Tarazá, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia **-INDEPORTES ANTIOQUIA-**, mediante Resolución No. 00138 del 22/01/2014, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor JORGE ALVAREZ BARRIENTOS, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios del “**CLUB ESCUELA DE CICLISMO DE TARAZA**”, con domicilio en el municipio de Tarazá, a través de radicado 202402009016 de 08/11/2024 y radicado 202402006863 de 2024.
5. Que el “**CLUB ESCUELA DE CICLISMO DE TARAZA**” en Asamblea extraordinaria del 22/04/2023 lo que consta en el Acta de asamblea sin número de la misma fecha y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta sin número del 22/04/2023 y en resolución No. 45 del 22/04/2023; eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos. Así mismo en asamblea extraordinaria del 03 de junio de 2023, reformaron sus estatutos y eligieron la comisión especializada y el representante de las personas con discapacidad.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, JORGE ALVAREZ BARRIENTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.370.753, como



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000045

Fecha: 23/01/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000045

Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB ESCUELA DE CICLISMO DE TARAZA", con domicilio en el municipio de Taraza. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
JAIRO PINEDA LOPERA	Secretario	C.C 3.598.918
YOMAIRA ESQUIVEL CAUSIL	Tesorero	C.C 1.038.114.774
RAMIRO ANTONIO MARTINEZ	Revisor Fiscal	C.C. 115.673.095 TP-114220-T
JAIRO DE JESUS ARANGO	Comisión Disciplinaria	C.C 3.424.128
HEBERTO DEL CRISTO RAMOS SALCEDO	Comisión Disciplinaria	C.C 18.850.005
EDGAR DE JESUS ZAPATA CORREA	Comisión Disciplinaria	C.C 8.038.746

La asamblea elige como representante de las personas con discapacidad al presidente electo, JORGE ALVAREZ BARRIENTOS.

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 11/04/2023 hasta el 10/04/2027 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

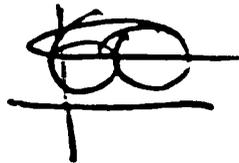
ARTICULO SEGUNDO: Inscribir la reforma estatutaria del "CLUB ESCUELA DE CICLISMO DE TARAZA".

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		22/01/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		23/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164871 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*